

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
 08 NOV 2017
 Recibido.....1820.....Hs.
 Exp. N°.....33824.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Modifícase el artículo 25 de la ley N° 11730, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 25°.- Decláranse genéricamente de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles cuyo dominio fuera menester disponer para el cumplimiento de los fines de esta ley, y de aquellos que resulten necesarios para la construcción, reconstrucción, conservación o mantenimiento de obras de defensa contra inundaciones, de evacuación de excedentes hídricos y de las obras complementarias a criterio del Poder Ejecutivo, a través de sus organismos centralizados o descentralizados.

A los mismos fines, facúltase al Poder Ejecutivo a imponer al dominio privado restricciones, servidumbres u ocupaciones temporarias de oficio o a solicitud de los interesados.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación en caso de situaciones de emergencia o desastre hídrico originadas por inundaciones, en áreas urbanas y rurales, donde se encuentren en riesgo personas y bienes materiales, a los fines de llevar adelante las acciones pertinentes para proyectar obras hidráulicas y demás trabajos públicos, que se consideren necesarios para alcanzar los objetivos perseguidos".

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 2 de noviembre de 2017.

Dr. Ricardo H. Paulicenco
 Secretario Legislativo
 CÁMARA DE SENADORES



C. FN CARLOS A. FASCENDINI
 PRESIDENTE
 CÁMARA DE SENADORES